

Poder Judicial de San Luis

ADM 2634/17

"OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE EXPTE 2-L-2014: "JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2S/ REMITE ACTUACIONES" S/ELEVA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 187-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, DOS de OCTUBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la denuncia formulada en los autos caratulados: **"OFICINA DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS REMITE EXPTE 2-J-2014: "JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 S/ REMITE ACTUACIONES" S/ ELEVA"** - Expte. ADM N° 2634/17.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 2 se presenta la agente administrativa del Juzgado de Instrucción N° 2, de la Primera Circunscripción Judicial, Anabella Rivarola, e informa sobre los hechos ocurridos el día 7/10/14, en dicho Juzgado, consistente en el faltante de dinero (\$ 400) que se encontraban en el interior de su cartera y solicita se arbitren los medios para la visualización del material fílmico correspondiente a las cámara de seguridad ubicada en Mesa de Entradas y se actué en virtud de las normas de rigor.-

II.- Que por Auto Interlocutorio N° 9-STJSL-OSA-2014 de fecha 07/11/14, que obra a fs. 33 y vta. de autos se dispone la realización de una investigación sumaria y se designa Instructora a la Dra. Carina I. Gregoraschuk, quien, a fs. 35 designa como Secretaria de Actuaciones a Alicia Castillo, conforme lo establecido por el art. 21 del Acuerdo N° 367/10.-

III.- Que a fs. 36/37 luce declaración de la agente Anabella Rivarola, por medio de la cual ratifica la denuncia de fs. 2.-

A fs. 39/44 y vta. obran agregadas la declaraciones informativas correspondiente a los testigos Antonella A. Córdoba, Gabriela Belén Guerrero Moyano, Lucas Ezequiel Hoyo, Raúl A. Ibáñez, Silvia Cristina Davis y Juliana A. Ríos Ruiz. Asimismo a fs. 46 y vta. declara el Dr. Ariel Gustavo Parrilllis, a fs. 48 y vta. la Dra. Érica Lourdes Civalero y a fs. 49/50 la Dra. Maria Soledad Divizia.-

Poder Judicial de San Luis

IV.- Que a fs. 53 dictamina el Procurador General quien propicia que se ordene el archivo de las presentes actuaciones.-

V.- Que pasados los autos a resolver, luego de un pormenorizado examen de la causa, y atento a que de la Investigación Sumaria no surge individualizado el presunto responsable del hecho denunciado, ya que de las declaraciones informativas se desprende que los testigos son contestes en declarar que desconocen quién pudo haber sustraído el dinero. Asimismo la denunciante, a fs. 37 de autos, con relación a las filmaciones de la Cámara de Seguridad, de la Mesa de Entrada del Juzgado referido, declaró que sí vió el material fílmico "...y que no se puede determinar con precisión quién es porque se ve que en varios momentos se acercan los empleados porque están los casilleros de audiencias y además porque todos ponen los bolsos ahí..."-.

En virtud de lo expresado, consideramos que la cuestión traída a estudio debe zanjarse conforme al dictamen del Procurador General, quien expresa "...que si bien la denuncia no sindic a un autor, en tales términos se requiere la certeza absoluta respecto de la autoría supuesta que no se da en autos..." debiendo en consecuencia ordenarse el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas, SE
RESUELVE: I.- ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 08/09/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17. No firma el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA por haberse aceptado su renuncia al cargo Ministro del Superior Tribunal de Justicia, por Decreto 4337-SGG-2017.-